

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SORANYELI CHACON SANCHEZ
DDA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LITIS POR ACTIVA: OLGA LUCÍA DAZA MEJÍA, GISELA, JOSÉ HOVER MORENO CHACON, HOVER FERNANDO MORENO CHACON Y JOSE DAVID MORENO ARAMBURO
LLAMADA EN GARANTIA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD.: 760013105009202300143-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

informo a la señora juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **GISELA MORENO CHACON y JOSÉ HOVER MORENO CHACON**, a través de apoderada judicial.

Así mismo le hago saber a la señora Juez, que los integrados como litisconsortes necesarios por activa **OLGA LUCIA DAZA MEJIA, HOVER FERNANDO MORENO CHACON y JOSE DAVID MORENO ARAMBURO**, así como la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, no han comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1368

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **GISELA MORENO CHACON y JOSÉ HOVER MORENO CHACON**, a través de apoderada judicial, se encuentra que cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

2
DISPONE

1.- **TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los integrados como litisconsortes necesarios por activa, **GISELA MORENO CHACON** y **JOSÉ HOVER MORENO CHACON**.

2.- **RECONOCER** personería a la doctora **MARIA ELENA VILLANUEVA SANTOS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **226.308** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **GISELA MORENO CHACON** y **JOSÉ HOVER MORENO CHACON**, para que los represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **GISELA MORENO CHACON** y **JOSÉ HOVER MORENO CHACON**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue las diligencias de notificación adelantadas a los integrados como litisconsortes necesarios por activa, **OLGA LUCIA DAZA MEJIA**, **HOVER FERNANDO MORENO CHACON** y **JOSE DAVID MORENO ARAMBURO**, a efectos que comparezcan al presente proceso.

5.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 094</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **FLOR MARINA CALDERON (C.C. 24.322.027)** contra la **NUEVA EPS S.A. RAD. 2017-00598-00.**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la accionante, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la accionante, por medio del cual, solicita reabrir el trámite incidenta, l por cuanto la entidad accionada se encuentra incumpliendo lo ordenado en la sentencia de tutela número 361 del 03 de octubre de 2017, proferida por este Juzgado, en razón a que nuevamente se encuentra desafiada al servicio de salud, como beneficiaria del señor JORGE EDEVER CARDENAS RENDON.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1237

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, antes de reabrir el trámite incidental por desacato a la sentencia de tutela número 361 del 03 de octubre de 2017, proferida por este Juzgado, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado,

DISPONE

Antes de reabrir incidente de desacato, se ordena **OFICIAR** a la **NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de lo

ordenado en la Sentencia de tutela 361 del 03 de octubre de 2017, proferida por este Juzgado, por medio de la cual se ordenó que el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiere hecho, adelantara procedimiento administrativo sobre la desafiliación de la señora **FLOR MARINA CALDERON**, como beneficiaria en salud del señor JORGE EDEVER CARDENAS RENDON, que garantice el debido proceso, notificándola personalmente de las actuaciones que se surtan en dicho trámite, conforme lo dispone el Decreto 1703 de 2002, y de acuerdo a la línea jurisprudencial señalada en la Sentencia T-848 de 2013, de la Honorable Corte Constitucional.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la accionante **FLOR MARINA CALDERON** manifiesta que se encuentra nuevamente desafiliada al servicio de salud, como beneficiaria en salud del señor JORGE EDEVER CARDENAS RENDON.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 094</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO (C.C. 1.113.306.686), contra la EPS EMSSANAR S.A.S., SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la CLINICA PALMIRA S.A. RAD. 2022-00533-00.

AUTO N° 011

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

La accionada **EPS EMSSANAR S.A.S.**, a través de apoderada judicial, allega memorial, por medio del cual informa las diligencias adelantadas, con el fin de dar cumplimiento total a lo ordenado a través de Sentencia de Tutela número 316 del 05 de octubre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, allegándose el soporte de la autorización de la cita médica programada a la señora **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, con el **ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA**, con el prestador del servicio **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE**.

Así mismo el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE**, a través de apoderada judicial, allega memorial por medio del cual da respuesta al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, informando que la consulta de Ortopedia Miembros Superiores y Traumatología, que se había agendado para el día 24 de abril de 2023, a la señora **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, se le adelantó, llevándose a cabo el día 03 de abril de 2023, a las 9:28 am, siendo atendida por el profesional médico **ESTEBAN LIBARDO MARTINEZ GOYES**, quien da el análisis del caso, y el plan de manejo a seguir. De lo anterior se allega prueba sumaria, a través del histórico de atenciones del aplicativo interno **SERVINTE** del H.U.V.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado, que la Sentencia de Tutela número 316 del 05 de octubre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial y objeto del presente Incidente de Desacato, tutelaron los derechos fundamentales **A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**, ordenando a la **E.P.S. EMSSANAR S.A.S.**, que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este fallo, si aún no lo hubiese hecho, autorizará la práctica del procedimiento quirúrgico denominado **CIRUGÍA AMBULATORIA BLOQUEO SIMPÁTICO REGIONAL (CERVICAL, TORÁXICO O LUMBAR)**, según orden médica emitida por el doctor **LUÍS FERNANDO ROMÁN ECHAVARRÍA**, el 11 de agosto de 2022, a la señora **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.306.686.

Así mismo prestar a la accionante **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, el **TRATAMIENTO INTEGRAL**, de acuerdo con las órdenes que emitan los médicos tratantes, respecto a la **CIRUGÍA AMBULATORIA BLOQUEO SIMPÁTICO REGIONAL (CERVICAL, TORÁXICO O LUMBAR)**, con sujeción a los principios de celeridad, eficiencia, continuidad y oportunidad.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las respuestas a los requerimientos hechos a la accionada **E.P.S. EMSSANAR S.A.S.**, y el prestador del servicio, **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE**, el Juzgado considera que se da cumplimiento a la orden constitucional, como quiera que la accionada en mención, ha brindado tratamiento integral, y trámite a lo ordenado por los diferentes médicos que han atendido a la señora **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, inclusive, el Especialista en Ortopedia Miembros Superiores y Traumatología, quien el día 03 de abril del presente año, dio el análisis del caso, y el plan de manejo a seguir para la patología padecida por la accionante.

Ante el cumplimiento de la orden constitucional por parte de la accionada, procede dar por terminado el presente incidente y así se declarará.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato, por cumplimiento al Fallo de Tutela.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01/06/2026</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 094</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DDOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
LITIS: LINA MARIA DUQUE DIAZ Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300053-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LINA MARIA DUQUE VIVAS**, por intermedio de apoderada judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1367

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Habiendo subsanado la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LINA MARIA DUQUE VIVAS**, por intermedio de apoderado judicial, las falencias indicadas en el Auto número 1161 del 19 de mayo de 2023, se observa que, con la subsanación efectuada, la contestación de la demanda reúne los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y además fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LINA MARIA DUQUE VIVAS**, por intermedio de apoderada judicial.

2.- **TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

3.- **REMITIR** a la señora **LINA MARIA DUQUE VIVAS**, a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para que se le realice la calificación de pérdida de capacidad laboral, teniendo en cuenta las patologías de trastorno de ansiedad y depresión, y las patologías que causan tensión física o mental, y así mismo, se establezca la fecha de estructuración de la misma y su origen; para lo cual se remitirá la historia clínica que reposa en el presente proceso.

El valor de los gastos en los cuales se incurra en la práctica de esta pericia, incluidos los gastos de traslado de la litis por pasiva en mención, estarán a cargo de la demandante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

LÍBRENSE LOS OFICIOS correspondientes, tanto a la citada Junta, como a la señora **LINA MARIA DUQUE VIVAS** y su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 094</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ENRIQUE SALAS MARTINEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300187-00

CONSTANCIA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Le informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1250

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JORGE ENRIQUE SALAS MARTINEZ**.

2.- SEÑALESE el día **NUEVE (09) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, A **LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:50 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01/062023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 094</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENRIQUE SALDAÑA MORENO
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300189-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderadas judiciales.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber la Procuradora Novena Judicial I para asuntos laborales, en representación del Ministerio Público, se pronunció respecto al presente asunto.

Le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

Así mismo, le anuncio, que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, apoderado judicial principal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presenta memorial, el cual obra en el expediente, manifestando que renuncia al mandato a él conferido.

Finalmente le aviso a la señora Juez, a folio que antecede, obra memorial poder de sustitución allegado por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual se encuentra pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1365

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderadas judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes, que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Así mismo, estudiado el memorial allegado por el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, encuentra el Despacho que con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, la petición presentada, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Habida consideración a que, el memorial poder de sustitución allegado por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, se dará curso favorable al mismo.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LUISA MARINA MARTINEZ VIVAS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **136.261** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

5.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

6.- TENGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público.

7.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

8.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **ENRIQUE SALDAÑA MORENO**.

9.- ACEPTESE la renuncia presentada el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante.

10.- COMUNÍQUESE a la litisconsorte necesaria por pasiva antes mencionada, la renuncia presentada por el abogado que la representa en este proceso.

11- RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

12- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor del abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR** portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución

que se considera.

13.- Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE el día NUEVE (09) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, conforme a lo ordenado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 094</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **JOSÉ MANUEL CUENCA SUÁREZ (C.C. 6.096.219)**, a contra la **NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2023-00220-00**.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el señor **JOSÉ MANUEL CUENCA SUÁREZI**, allegó escrito, por medio del cual solicita iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **NUEVA EPS S.A.**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 127 del 19 de mayo de 2023, proferida por esta Agencia Judicial. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1236

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la sentencia de tutela número 127 del 19 de mayo de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

OFÍCIESE a **NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento a la Sentencia de Tutela número 127 del 19 de mayo de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual ordenó que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiere hecho, adelantará los trámites administrativos

correspondientes para autorizar la entrega al señor **JOSÉ MANUEL CUENCA SUÁREZ**, de la **PROTESIS MODULAR PARA AMPUTACIÓN TRANSTIBIAL, SOCKET TSB, SOCKET EXTERNO CON RESINA ACRILICA Y MATERIAL COMPUESTO DE ALTA RESISTENCIA, SUSPENSIÓN POR LINER EN SILICONA SIN CONEXIÓN DISTAL, VALVULA – MANGA DE SELLO Y PIE DE CARBONO K2.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 094</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ SEPULVEDA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00231**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la apoderada judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto número 045, proferido el 12 de mayo de 2023, por medio del cual, este Despacho Judicial, libra mandamiento ejecutivo.

También le manifiesto que, la ejecutada PORVENIR S.A., descorrió el traslado de la acción ejecutiva.

De igual manera le hago saber que, hay memorial poder pendiente por resolver.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1239

Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y a fin de resolver la viabilidad del RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto número 045 del 12 de mayo de 2023, se hace necesario traer a

colación lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.**
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley”.

(...) (Negrilla del Despacho)

El recurso de apelación se interpondrá:

(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. (...)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la ejecuta PORVENIR S.A., contra el Auto número 045 del 12 de mayo de 2023, se efectuó dentro del término de ley, tal y como lo ordena la norma antes transcrita, se concederá el mismo.

En cuanto a las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, **se ordenará correr traslado** a la parte ejecutante, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN formulada por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

También se ordenará correr traslado a la parte actora, de las EXCEPCIONES propuestas por la mandataria judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., las que denominó "PAGO Y REMISIÓN".

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.089.950 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 387.090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines de la Escritura pública número 3748 del 22 de diciembre de 2022.

2°.- En el **EFFECTO DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., contra el Auto número 045 del 12 de mayo de 2023, mediante el cual, este Despacho Judicial, libra Mandamiento ejecutivo.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

4°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

5°.- Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

6°.- De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** formulada por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, así como de las **EXCEPCIONES** propuestas por la mandataria judicial de la ejecutada **PORVENIR S.A.**, las que denominó **PAGO Y REMISIÓN**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali. 01/06/2023.</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 094</u></p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCIA MORALES VALDES
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2023-00199**

SECRETARIA

Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**.

De igual manera le hago saber que, la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, descorrió el traslado de la demanda y presentó excepciones.

Así mismo le comunico que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada **COLPENSIONES**, a través del cual, presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1240

Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: "INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA

DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD, propuestas por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Por otro lado, se ordenará correr traslado a la parte actora, de las EXCEPCIONES formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., las que denominó “OBLIGACION DE HACER, PAGO, PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN”.

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2º.- **RECONOCER** personería a la doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA**, abogada

titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que la represente conforme a los términos de la escritura pública número 1017 del 19 de septiembre de 2022.

3°.- De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD** propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, así como de las **EXCEPCIONES** formuladas por la mandataria judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., las que denominó **OBLIGACION DE HACER, PAGO, PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

4°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

5°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 01/06//2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 094

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023

Telegrama # 092

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARTHA LUCIA MORALES VALDES

**DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

RAD.: 2023-00199

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ ADRIANA CALVO LARGO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00042

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

LUZ ADRIANA CALVO LARGO	POVENIR S.A.	469030002870976	03/01/2023	\$63.597
----------------------------	--------------	-----------------	------------	----------

También le manifiesto que hay memorial poder pendiente por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1238

Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$63.597, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación de las costas del presente proceso, a cargo de la ejecutada PORVENIR S.A.

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$63.597, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación de las costas del presente proceso, a cargo de la ejecutada PORVENIR S.A.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 01/06/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 094

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-0257

SECRETARIA

Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 037 del 04 de junio de 2021, por medio del cual este Despacho Judicial libró mandamiento de pago, condenando en costas a la ejecutada COLPENSIONES.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas causadas en segunda instancia, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES	\$950.000,00
Gastos del proceso	\$ - 0 -
Total Costas	\$950.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

AUTO N° 161

Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el superior.

2°.- **APROBAR** la liquidación de costas causadas en segunda instancia, que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

3°.- **CONTINÚESE** con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 01/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 094</p> <p>Secretario</p>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCÍA DÍAZ GARCÍA
DDO: COLFONDOS S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2017-350

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado de la Sala Primera De Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	\$1 .047.735,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1 .047.735,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1 .755.606,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1370

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01 de junio de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>N° 094</u></p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SILVIO ARTURO RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIRS.A.
RAD.: 2017-651

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, quien mediante Auto 46 del 17 de mayo de 2023, resuelve corregir el numeral 3 de la sentencia número 177 del 20 de octubre de 2020, en el sentido de tener como retroactivo a cancelar, el valor dispuesto en el numeral 2º de la misma, el cual es un retroactivo pensional de las mesadas no prescritas del 04 de octubre del 2013 al 31 de marzo del 2018, la suma de \$39.600.212.

El Secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1244

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

No habiendo actuaciones pendientes, se ordena **DEVOLVER AL ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de junio de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 094

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGOTH ACEVEDO GALLEGO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2020-188

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado de la Sala Primera De Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali, revocando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$4.491.202,32
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$4.491.202,32

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1374

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- FIJESE la suma de \$4.491.202,32, como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de COLPENSIONES.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01 de junio de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 094</u></p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JEISON ANDRES LOPEZ SUAREZ
DDO: PROTECCION S.A.
LITIS POR PASIVA: PROYECTO Y SUMINISTRO LG S.A.S.
RAD.: 2021-564

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado de la Sala Primera De Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de JEISON ANDRES LOPEZ SUAREZ y a favor de PROTECCION S.A.	\$100.000,00
Agencias en derecho a cargo de JEISON ANDRES LOPEZ SUAREZ y a favor de PROYECTO Y SUMINISTRO LG S.A.S.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$200.000,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1371



Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01 de junio de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 094</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNANDO ALBERTO ÁNGEL GIRALDO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-605

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$66.900,40
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$66.900,40

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1375

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 094

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ÓSCAR POLIT MANTILLA MALES
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: PROTECCION S.A.
RAD.: 2022-416

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1372

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01 de junio de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 094</u></p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EUCARIS CAICEDO NAGLES, JOSÉ DOMINGO ASPRILLA, WALTER RAMÍREZ
GÓMEZ y LAUREANO MOSQUERA
DDO: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2022-527

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado de la Sala Primera De Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali, revocando numeral segundo, modificando y confirmandos lo demás de la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y a favor de JOSÉ DOMINGO ASPRILLA.	\$200.000,00
Agencias en derecho a cargo de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y a favor de WALTER RAMÍREZ GÓMEZ.	\$200.000,00
Agencias en derecho a cargo de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y a favor de LAUREANO MOSQUERA.	\$200.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$600.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y a favor de JOSÉ DOMINGO ASPRILLA.	\$500.000,00
Agencias en derecho a cargo de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y a favor de WALTER RAMÍREZ GÓMEZ.	\$500.000,00
Agencias en derecho a cargo de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y a favor de LAUREANO MOSQUERA.	\$500.000,00

Gastos del proceso. \$ 0
Total Costas. \$1.500.000,00

Agencias en derecho a cargo de **EUCARIS CAICEDO NAGLESE** y a favor de **EMCALI E.I.C.E.**

E.S.P. \$1.500.000,00

Gastos del proceso. \$ 0

Total Costas. \$1.500.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REYMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1376

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de junio de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 094

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JEREMÍAS VIVEROS GUAZA
DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA E.S.E"
RAD.: 2013-611

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, quien mediante Auto 84 del 09 de diciembre de 2022, resuelve declarar desierto el recurso de apelación presentado por el demandante.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA E.S.E" .	\$200.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de JEREMÍAS VIVEROS GUAZA y a favor del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA E.S.E" .	\$250.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$250.000,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1377

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01 de junio de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 094</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA BAHAMON JARA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-592

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDO INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$4.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$4.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1373

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01 de junio de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 094</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR EMILIO CORTES ROLDAN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIRS.A.
RAD.: 2022-432

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, quien mediante Auto 078 del 11 de mayo de 2023, resuelve corregir la sentencia número 0467 emitida el día 17 de noviembre de 2022, bajo el entendido que, para todos los efectos, el número correcto de radicación del proceso adelantado por el señor OSCAR EMILIO CORTES ROLDAN contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., es 76001310500920220043201.

De igual forma le hago saber que, el demandante OSCAR EMILIO CORTES ROLDAN, mediante memorial suscrito directamente por él, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

El secretario

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1243

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Respecto a la solicitud de pago del título judicial, elevada por el demandante **OSCAR EMILIO CORTES ROLDAN**, se hace necesario anotar, que por ser este un proceso ordinario laboral de primera instancia, no puede actuar en nombre propio, sino a través de apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar trámite al memorial allegado directamente por el actor, en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- INDICAR al demandante **OSCAR EMILIO CORTES ROLDAN**, que, para actuar dentro del presente asunto, concretamente en lo atinente a la solicitud de pago de depósitos judiciales, debe hacerlo a través de apoderado judicial, por ser este un proceso ordinario laboral de primera instancia, razón por la cual el Juzgado se abstiene de dar trámite a su solicitud.

2.- Habiéndose efectuado por parte de Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, mediante Auto 078 del 11 de mayo de 2023, la **CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA NÚMERO 0467 EMITIDA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, bajo el entendido que, para todos los efectos, el número correcto de radicación del proceso adelantado por el señor OSCAR EMILIO CORTES ROLDAN contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., es 76001310500920220043201, y no habiendo actuaciones pendientes, se ordena **DEVOLVER AL ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 01/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 094</p> <p>Secretaría</p> <p>—</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023

Oficio # 1917

Señor:
OSCAR EMILIO CORTES ROLDAN
oeqr@hotmail.com

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR EMILIO CORTES ROLDAN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIRS.A.
RAD.: 2022-432

Le notifico que a través de Auto 1243 de la fecha, se dispuso:

“**1.- INDICAR** al demandante **OSCAR EMILIO CORTES ROLDAN**, que, para actuar dentro del presente asunto, concretamente en lo atinente a la solicitud de pago de depósitos judiciales, debe hacerlo a través de apoderado judicial, por ser este un proceso ordinario laboral de primera instancia, razón por la cual el Juzgado se abstiene de dar trámite a su solicitud.

2.- Habiéndose efectuado por parte de Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, mediante Auto 078 del 11 de mayo de 2023, la **CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA NÚMERO 0467 EMITIDA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, bajo el entendido que, para todos los efectos, el número correcto de radicación del proceso adelantado por el señor OSCAR EMILIO CORTES ROLDAN contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., es 76001310500920220043201, y no habiendo actuaciones pendientes, se ordena **DEVOLVER AL ARCHIVO** el presente proceso.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

